

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221180689-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 26 de octubre de 2021

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 011-0024117 de fecha 17 de mayo de 2019, contenido en el Expediente Administrativo Nº 011-0024117-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 17 de mayo de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 011-0024117, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje PACRA MOVÍL Nº 24 a los vehículos con placas de rodaje Nº AFZ922/D3Z994, en la que se detectó que el conductor no portaba la constancia de verificación de pesos y medidas incumpliendo las normas de pesos y medidas, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción P.28 "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas" y calificada como grave, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el conductor, DIPAZ LLAMOCCA CIPRIANO, identificado con DNI Nº 44691785, de conformidad con lo establecido por el artículo 50º del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de S/ 420.00 (cuatrocientos veinte con 00/100 soles);

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros¹ con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley Nº 29380²; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo Nº 036-2019-SUTRAN/01.13 y la Resolución de Superintendencia Nº 071-2019-SUTRAN/01.24;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 3219019442-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 15 de octubre de 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 18 de diciembre de 2019 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos Nº 1900284836;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁵;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁶, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG7, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento:

Que, bajo ese contexto, corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador y de establecerse la responsabilidad administrativa contra DIPAZ LLAMOCCA CIPRIANO, por la comisión de la infracción P.28 calificada como grave, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de S/ 420.00 (cuatrocientos veinte con 00/100 soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁸, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.29;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra DIPAZ LLAMOCCA CIPRIANO identificado con DNI N° 44691785, iniciado mediante Resolución Administrativa N° 3219019442-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 15 de octubre de 2019; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de los presentes actuados, CONSERVANDO el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra DIPAZ LLAMOCCA CIPRIANO identificado con DNI Nº 44691785, en su calidad de conductor, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 011-0024117 de fecha 17 de mayo de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.28, "No portar la constancia de verificación de pesos y medidas" calificada como grave, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a lo considerandos expuestos en la presente resolución.

De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se advierte pago alguno respecto al formulario

materia de evaluación.

2 Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancias.

3 Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su

a Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente for de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones.

Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

"El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

"Ten el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

Ingresando al portal web <u>www.sutran.gob.ps</u> podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diadro óficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019, un simisma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos sy Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.

Artículo 3°.- PONER en conocimiento a DIPAZ LLAMOCCA CIPRIANO que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o

Artículo 4°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/zca

	FORMULARIO DE INFRACCIÓN A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC U.P.MOVIL N° 24								MTCS Ministerio de Transportes y Comunica PROVIAS NACION. 011- 002411		
Registro de Pesaje Nº	S/N	Placa:	AFZ922	D3Z994	Fecha:	17.05	5.2019	Hora:	19:42:33		
Tipo Vehículo:	T3S3		Origen:	CHINCHA D		Des	stino:	: AYACUCHO			
Mercancía:	CARGA GENERAL GUANO							Artes Fallence			
Datos del Condu	uctor					AWE			200 50 40 6		
Nombres y Apellidos: DIPAZ LLAMOCCA CIPRIANO				THE RESERVE OF THE RESERVE STREET			Lic de Conducir: Q44691785				
Dirección: MZ C LT 2 A.H. EL BOSQUE CARABAYLLO LIMA				MAN CONTRACTOR STATE OF THE STA			DNI: 44691785				
	etario del Vehículo	ROE (12-)									
Nombre o Razó	on Social: JA				RUC:	20534249960					
Dirección: Datos del Despa Nombre: Dirección:	BARRIO ÑAHUINI achador o Generador de SIN GUIAS SIN GUIAS DE RE	DE REMIS		AUTISTA AYAC	СИСНО		RUC:	S/N	Programme A		
Tipo	Infracción			Multa según Agente Infractor			Medida Preventiva		Califica		
100000	P. Asignia E.		Mark 1984	Conductor	16 00 00.00	x	al particul del contra Maria del contra del	be all relate trav at	67 LVL		
D 00			and the second second	Transportista	3	Lar	SECTION AND AND ADDRESS OF THE PERSON AND AD	No Aplica	CP		

Nombres y Ap	pellidos: DIPAZ LLAMOCCA CIPRIANO	Lic de Conducir: Q44691785				
Dirección:	MZ C LT 2 A.H. EL BOSQUE CARABAYLLO LIMA	DNI: 44691785				
Nombre o Ra	pietario del Vehículo zón Social: JAARSOM E.I.R.L BARRIO ÑAHUINPUQUIO MZ A P S/N SAN JUAN B/ spachador o Generador de la Mercancía	AUTISTA AYACUCHO	ere de la companya de	RUC:	20534249960	
Nombre: Dirección:	SIN GUIAS DE REMISION SIN GUIAS DE REMISION	RUC: S/N				
Тіро	Infracción	Multa según Agente Ir	nfractor	Medida Preventiva C		Calificad
P.28	er sammer sammer varieties	Conductor	X	a principilia realizado. A servicio reina servicio	THE PARTY OF	
	No portar la Constancia de Verificacion de Pesos y Medidas	Transportista		111123	No Aplica	GRA
		Generador / Dador		11/1/	10000	
Nº Registro	o Suspensión neumática: % de Bonificac Conjunto de Ej			% de PBTL:		
Nº Registro	No Neumático extra ancho:	% de Bonificación por: Ne	umático		Parameter and the second	THE RESERVE
Ejes: Peso por eje	s Concurrentes-Tipo: 1 2 e(s) legal e(s) legal + bonificación + tolerancia:	SNAC	5	14/26	7	РВТ
	ado en balanza: FOE Peso (descontada Tolerancia):	RMULARIO HABILITA	DO SUTI	RAN D.S. Nº C	21-2010 MT	С
MONTO A F	PAGAR S/. S/. 420.00	Nuevos Soles				7 July - 4 - 7
No.	NEGO A FRANK			(=		
ABÓNE	FIRMA onductor () Transportista (SE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIA A CORRIENTE Nº	() Generador		I-PM-	EASQUEZ BARRERA 027-18 02 - SUTRAN	AS NACIONAL

BANCO DE LA NACION CON DNI O RUC O DOCUMENTO DE INFRACCION

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido. que el voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo Nº 058-2005 MTC modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los m probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Suprem

002-2005-MTC INSCRIPCION AL FORMULARIO VIRTUAL W.W.W.SUTRAN.GOB.PE/PAGO DE INFRACCIONES O LLAMAR AL 01200455

OBSERVACIONES: TRANSPORTA GUANO / NO PRESENTA GUIAS NI CONSTANCIA DE VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS